



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00162-00

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSE FABIAN RESTREPO contra COOPERATIVA COLANTA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar si los archivos adjuntos denominados “jefe de gestión humana de la cooperativa Colanta hace constar [...] del 12 de marzo de 2021”, “remisión patología crónica lumbalgia del 16 de julio de 2013”, “solicitud de documentos estudio de enfermedad laboral patología lumbalgia crónica Jose Fabian Restrepo del 13 de diciembre de 2013”, “centro integral de rehabilitación del sur del 27 de diciembre de 2016”, “historia clínica del centro integral de rehabilitación del 27 de diciembre de 2016” “historia clínica ARL sura del 15 de junio de 2018”, “prescripciones medicas de incapacidad ARL sura del 15 de junio de 2018”, “Historia del paciente de Dinámica IPS sede Industriales del 26 de enero de 2018”, “Carta de Colanta dirigida a Jose Fabian Restrepo del 18 de febrero de 2020”, “concepto medico ocupacional de MEDOMED del 6 de marzo de 2021”, “certificado de ingreso expedido por Colanta del 6 de marzo de 2021”, “documentos de CediMed del 30 de abril de 2021”, “calificación de origen de la patología lumbago no especifico de Jose Fabian Restrepo, emitido por Colmena el 16 de abril de 2014”, solicitud de diligenciamiento de formato de enfermedad laboral 43332 de Jose Fabian Restrepo, emitido por Colmena el 11 de abril de 2014” se pretenden aducir como medido de prueba; de ser así, deberá relacionarlos.

2. Aclarar si cuando se refiere en las pruebas a “la historia laboral de José Fabian Restrepo” corresponde al documento aportado “seguros de vida suramericana S.A – historia laboral de un afiliado”.
3. Precisar si el archivo adjunto denominado “historia clínica salud total del 3 de agosto de 2020” pretende aducirlo como medio de prueba, dado que en el acápite de pruebas indica que la historia clínica de salud total va hasta el 6 de marzo de 2020.
4. Indicar si el archivo adjunto denominado “recomendaciones laborales de la ARL sura del 19 de enero de 2018”, corresponde al aducido en el acápite de pruebas señalado como “recomendación medica con fecha del 18 de enero de 2018”
5. Aportar los medios de prueba relacionados con los siguientes nombres “historia clínica EPS – SALUD TOTAL del 6 de marzo del 2020”, “recomendaciones medicas de fecha 24 de septiembre de 2020”, por cuanto pese a haberse relacionados se echan de menos en el plenario.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a la abogada titulada SAMADY PULGARÍN GARCÍA, portadora de la T.P. No. 202.840 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de junio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 